



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 06 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00304. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00304 00

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **CATIA LORENA MURILLO CARDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.731.110 y tarjeta profesional No. 207.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **JANNETH ALEXANDRA GARCÍA PÉREZ** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Revisado el poder que milita a folio 23 del archivo 01 se constata que en su contenido no se hizo referencia a la pretensión 5, por lo que deberán hacerse las aclaraciones y ajustes correspondientes.
2. Los hechos enlistados como primero, segundo, tercero, quinto, sexto, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimocuarto, decimosexto y decimoséptimo contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Los hechos decimotercero, decimoquinto y decimosexto contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o

no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

4. Deberá condensar de manera más precisa los hechos séptimo, octavo, noveno y décimo dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
5. Las pretensiones 4, 5, 6 y 8 deberán ajustarse al procedimiento ordinario laboral.
6. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, así como tampoco manifestó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo, en ese sentido deberá subsanar tal situación conforme lo señala el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS y su parágrafo.
7. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
8. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230030400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 032** del **5 de septiembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d221d0c7b99afc183a2f230c3a3ab107165b676e4d8b41f477809791772ae708**

Documento generado en 04/09/2023 12:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>